

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00778 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ORFA NELLY SEGURO OQUENDO Y OTROS
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se servirá señalar en la presente acción de manera específica cuales fueron en concreto las acciones u omisiones cometidas por la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** respecto de los hechos materia de litigio de la presente acción, dado que se advierte que en el escrito de la demanda no se hace alusión alguna en los hechos.

Igualmente, deberá aclarar ante el Despacho fecha exacta en la cual se tuvo conocimiento por los demandantes del daño antijurídico, es decir, cuando tuvo certeza de la participación de la entidad demandada o autoría de los hechos que hoy son objeto de litigio y en caso de que exista sentencia penal deberá relacionarse la misma.

Así mismo, deberá allegarse copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor **LUIS JAVIER PAVON SEGURO** toda vez que en el poder visible a folio 1 del expediente se señala que actúa a través de su representante legal sin embargo no se acredita tal calidad.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que allegue copia auténtica del registro civil de matrimonio de la demandante, señora Orfa Nelly Seguro Oquendo y el señor Ramiro de Jesús Muñoz Ramírez a fin de acreditar la calidad de cónyuges ante este Despacho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del CPACA la parte demandante deberá establecer de manera concreta el valor a solicitar respecto de lucro cesante consolidado para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.

De conformidad con el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 debe acreditarse la entrega de la citación para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

Finalmente teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la parte demandante deberá allegar la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas a fin de notificar de conformidad con la norma señalada.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **26 DE SEPTIEMBRE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria